

**CONSTANCIA:** Pasa a despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia con el fin de que se surta el respectivo estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Febrero 15 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>COSMITET LTDA</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00042-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la tutela de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

#### **1. CONSIDERACIONES**

De acuerdo a las reglas de reparto establecidas en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: “Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”; y en desarrollo de tal tema la H. Corte Constitucional en Auto N° A-340 de 2017, precisó que existen unas circunstancias que eximen al juez constitucional de conocer y tramitar una acción de amparo, lo cual quedó establecido de la siguiente forma:

*“... este Tribunal ha sostenido que el Decreto 1382 de 2000 únicamente prescribe reglas de reparto, por lo que ninguna discusión en relación con la interpretación o aplicación del mismo genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente, De esta manera, cuando dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia fundamentadas en esa norma, el expediente debe ser remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar, con el fin de que la acción de tutela sea decidida de manera inmediata; a menos que se evidencie un desconocimiento grosero y caprichoso de las reglas de reparto.*

*En relación con esta última regla, la Corte Constitucional en Auto 198 de 2009 se pronunció en los siguientes términos:*

*“[T]ales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.” (Subrayado fuera del texto)”*

En atención a lo anterior y lo plasmado en el escrito de tutela, se advierte que la presente acción de tutela no puede ser conocida y tramitada en este despacho

judicial, pues la competencia está radicada en los Juzgados con categoría del Circuito de Anserma, Caldas, por ser quienes fungen como superiores funcionales del Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas, y en razón a que la inconformidad del entidad accionante versa sobre las disposiciones tomadas dentro del trámite de una acción de tutela adelantada y conocida en esa dependencia judicial.

Por lo tanto, se declarará la incompetencia para conocer de tal acción de amparo constitucional y se remitirá a la oficina judicial de reparto de Anserma, Caldas, a efectos de que sea asignado entre los Juzgados con categoría del Circuito de esta ciudad, como asunto de su competencia, lo cual se hará previa comunicación de esta determinación al accionante.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la acción de tutela interpuesta por el señor **COSMITET LTDA** contra el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS**, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la oficina judicial de reparto de Anserma, Caldas, las presentes diligencias para que sean repartidas entre los juzgados penales con categoría del circuito de esta ciudad, por ser asuntos de su competencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** de este auto al accionante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af4751b0d7dd6cc1d02d6aeec2ec8b78a45365400154195c17f68cb5697bb96f**

Documento generado en 15/02/2021 07:56:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**